



Resolución No. CSJBOR24-483
Cartagena de Indias D.T. y C., 2 de mayo de 2024

“Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de vigilancia judicial administrativa”

Vigilancia judicial administrativa No: 13001-11-01-002-2024-00244

Solicitante: Julia María Herrera de Alvarino

Despacho: Juzgado 3° de Familia del Circuito de Cartagena

Servidor judicial: Mabel Verbel Vergara y Karys Rodríguez Chávez

Tipo de proceso: Alimentos

Radicado: Por definir

Magistrado ponente: Iván Eduardo Latorre Gamboa

Fecha de sala: 30 de abril de 2024

I. ANTECEDENTES

1.1 Solicitud de vigilancia judicial administrativa

Por mensaje de datos recibido el 10 de abril de 2024, la señora Julia María Herrera de Alvarino solicitó que se ejerciera vigilancia judicial administrativa sobre el proceso identificado con el radicado No. 122-A, que cursa en el Juzgado 3° de Familia del Circuito de Cartagena, debido a que, según indicó, se encontraba pendiente de resolver la solicitud presentada el 2 de febrero de 2023.

No obstante, al revisar el escrito se advirtió que la quejosa no indicó el radicado de 23 dígitos con el cual se encuentra identificado el proceso, el cual es necesario para efectos de requerir al despacho encartado para que informe sobre la actuación de la cual se desprende la presunta situación de mora judicial.

1.2 Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Frente al escrito presentado por la quejosa, mediante Auto CSJBOAVJ24-303 del 15 de abril de 2024 se dispuso requerirla, a efectos de que subsanara la petición, para lo cual se le otorgó el término de cinco días, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud, conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia que fue realizada el día 17 de abril de la presente anualidad a la dirección de correo electrónico emisor.

No obstante, dentro del término referido no se subsanaron las falencias anotadas.

II. CONSIDERACIONES

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.

Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co

Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena – Bolívar. Colombia

2.1 Requisitos

El artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, describe los requisitos que debe cumplir la solicitud, así: *“(i) nombre completo y la identificación del peticionario; (ii) una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, con indicación del despacho judicial donde se han producido; (iii) identificación del o los procesos judiciales o actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados y (iv) las pruebas que tenga quien lo suscribe. Igualmente, se indicará el lugar de notificación del solicitante”*.

2.2 Caso en concreto

El 10 de abril de 2024, la señora Julia María Herrera de Alvarino solicitó que se ejerciera vigilancia judicial administrativa sobre el proceso identificado con el radicado No. 122-A, que cursa en el Juzgado 3° de Familia del Circuito de Cartagena, debido a que, según indicó, se encontraba pendiente de resolver la solicitud presentada el 2 de febrero de 2023.

No obstante, al revisar el escrito se advirtió que la quejosa no indicó el radicado de 23 dígitos con el cual se encuentra identificado el proceso, el cual es necesario para efectos de requerir al despacho encartado para que informe sobre la actuación de la cual se desprende la presunta situación de mora judicial.

Mediante Auto CSJBOAVJ24-303 del 15 de abril de 2024 se dispuso requerirla, a efectos de que subsanara la solicitud, para lo cual se le otorgó el término de cinco días, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud, conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia que fue realizada el día 17 de abril de la presente anualidad a la dirección de correo electrónico emisor.

Vencido el término para subsanar las falencias de la solicitud, la quejosa no allegó comunicación en tal sentido, razón por la que a juicio de esta Seccional no es posible estudiar las pretensiones, atendiendo a que no cumple con los requisitos formales señalados en 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, tornándose forzoso declarar el desistimiento tácito de la solicitud de la referencia y, en consecuencia, ordenar su archivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

III. RESUELVE

PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito y, en consecuencia, archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa con radicado 13001-11-01-002-2024-00244, por las razones anotadas.

SEGUNDO: Comunicar la presente resolución a la peticionaria al correo electrónico emisor, así como a las doctoras Mabel Verbel Vergara y Karys Rodríguez Chávez, jueza y secretaria, respectivamente, del Juzgado 3° de Familia del Circuito de Cartagena.

TERCERO: Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

MP. IELG/MFLH